



## C I R C U L A R CSJCUC24-134

Fecha: 29 de mayo de 2024

Para: **SERVIDORES JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA - AMAZONAS**

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS

Asunto: Se divulga el Acuerdo PCSJA24-12185 *“Por el cual se adopta el protocolo de audiencias judiciales de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones”*

Apreciados Servidores Judiciales:

De manera atenta, nos permitimos informarles y compartirles el acuerdo PCSJA24-12185 del Consejo Superior de la Judicatura del 27 de mayo del 2024, que adopta el protocolo de audiencias judiciales de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones.

### Capítulo I Disposiciones Generales

Adopta el objetivo del acuerdo y en segundo lugar establece los principios que regirán las audiencias que se conducirán de acuerdo con las reglas procesales propias de cada área judicial, asegurando el debido proceso, acceso a la justicia, publicidad, proximidad entre el juez y las partes, concentración y otros principios legales vigentes, como los establecidos en los códigos y leyes procesales pertinentes. En tercer lugar, establece los recursos institucionales para la realización de audiencias, así como la regla general de publicidad, garantizando el ingreso, acceso o la transmisión en directo de las audiencias a los intervinientes, familiares o personas cercanas a ellos, medios de comunicación y la comunidad en general. Se establece una excepción a estas disposiciones en casos de reserva debidamente motivada por el juez o magistrado, basada en disposiciones constitucionales o legales.

### Capítulo 2 Deberes de los Participantes en la Audiencia

Establece los deberes generales del magistrado o juez director, así como de todos los participantes e intervinientes en la audiencia. Se detallan las prohibiciones generales durante las audiencias, los deberes especiales del juez o magistrado que dirige la audiencia, así como los deberes especiales de los participantes e intervinientes, y el deber de los medios de comunicación para quienes asistan a una audiencia por cuenta de los medios de comunicación o con fines de cubrimiento periodístico.

## **Capítulo 3 Reglas Generales para el Desarrollo de la Audiencia**

### **Sección 1 preparación y convocatoria**

Determina la modalidad de desarrollo de la audiencia, cuya autoridad es atribuida al juez o magistrado conforme a las disposiciones legales vigentes y la jurisprudencia pertinente. En segundo lugar, dispone la programación de la audiencia, para lo cual el juez, magistrado o el centro de servicios judiciales deberá programar, agendar y convocar la audiencia con la debida anticipación y detalla los casos en los que se requiera el auto que convoque a la audiencia, así como la posibilidad de que el despacho judicial utilice mecanismos y herramientas de apoyo para consolidar los datos de contacto y facilitar la comunicación con los apoderados, partes, auxiliares, testigos u otros intervinientes o asistentes a la audiencia. Asimismo, el despacho judicial, ya sea previamente o durante la audiencia, podrá requerir a los apoderados e intervinientes los documentos necesarios para validar su identificación. La vigencia de la tarjeta profesional se verificará a través de los canales institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

### **Sección 2 Instalación, Comparecencia y Desarrollo**

Indica pautas generales para la instalación, comparecencia y desarrollo de la audiencia, las medidas especiales de ajuste razonables y apoyos, por lo cual en estos casos el juez o magistrado deberá adoptar las medidas pedagógicas, informativas, de protección y reserva que considere oportunas para el apoyo, atención y no re victimización de los sujetos de protección constitucional. Por lo anterior, las partes deben informar sobre sus necesidades de apoyo, ajustes o asistencias especiales que requieran en las audiencias judiciales.

### **Sección 3 Cierre**

Establece la terminación de la audiencia, en la cual el juez o magistrado, de viva voz, dará por finalizada la sesión y su grabación. En las audiencias presenciales e híbridas, al anunciarse el retiro del juez o magistrados, los asistentes deberán ponerse de pie.

### **Sección 4 Actuaciones Posteriores a la Audiencia**

Indica que el despacho judicial verificará la integridad de la grabación y los soportes de la audiencia en condiciones adecuadas, así como el registro de los datos del proceso y la catalogación de las etapas, actuaciones e intervenciones, entre otros, para facilitar la navegación y búsqueda, de acuerdo con las plataformas y funcionalidades institucionales disponibles, con apoyo en el equipo técnico seccional o central, de ser necesario. Además, se asegurará la integridad del expediente judicial, mediante la carga de la grabación y el acta de la audiencia en el repositorio o sistema institucional, integrándolos en el expediente judicial electrónico. Todo esto se realizará conforme a la ley, los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y los lineamientos, plataformas y medios institucionales disponibles.

#### **Capítulo 4 Lineamientos Especiales para Audiencias Virtuales o Híbridas**

Menciona los deberes especiales de las partes e intervinientes en caso de conexión virtual a la audiencia se detallan, los parámetros especiales para la convocatoria y desarrollo de la audiencia virtual o híbrida y se abordan las dificultades técnicas que pueden surgir durante las audiencias virtuales.

#### **Capítulo 5 Disposiciones Finales**

Como disposición final, establece la apropiación y seguimiento del protocolo de audiencias, la plataforma tecnológica institucional de audiencias judiciales y se determina la vigencia del presente acuerdo.

**Anexo:** ACUERDO PCSJA24-12185, *“Por el cual se adopta el protocolo de audiencias judiciales de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones”*.

Atentamente:



**ÁLVARO RESTREPO VALENCIA**  
Presidente

ARV/MPGC